



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 285**

Popayán, quince (15) de Abril de dos mil veinte (2020).

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
DTE: ANGELA CECILIA ASTUDILLO MONTENEGRO  
DDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"  
RAD. 19001310500220200007200

La señora ANGELA CECILIA ASTUDILLO MONTENEGRO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 48.601.091, ha instaurado Acción de Tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", al considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y al acceso a cargos públicos.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por ANGELA CECILIA ASTUDILLO MONTENEGRO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 48.601.091, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las Entidades accionadas, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

Así mismo, se servirán aportar copia de todos los trámites realizados en cada una de las etapas de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, para el CONCURSO DE MERITOS con Código OPEC No. 38826, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

**TERCERO: VINCULAR** en calidad de terceros con interés jurídico legítimo de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a los aspirantes inscritos en la lista de elegibles de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, para el CONCURSO DE MERITOS con Código OPEC No. 38826, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que si lo consideran pertinente en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad que la decisión que aquí se tome los afecte. Para lo cual se ordena al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" que a través de sus páginas web y/o el medio a través del cual se hubiere comunicado el mencionado concurso, pongan en conocimiento la presente admisión de la acción de tutela, así como el escrito de la acción constitucional, se remita a los correos electrónicos de los aspirantes que se encuentran en la lista de elegibles, para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. Para lo cual se les concede el término de un (1) día siguiente al recibo



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

del oficio que por Secretaria se libraré, para que hagan las publicaciones y comunicaciones respectivas, remitiendo a este Despacho las constancias de dichos actos.

**CUARTO: TENER** como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

**QUINTO: TRAMITAR** la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

**SEXTO: NOTIFICAR** por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

Señores:

Popayán, abril 14 de 2020

**JUZGADO DE REPARTO**

Popayán Cauca

E. S. D.

REF.:

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante:

**ANGELA CECILIA ASTUDILLO MONTENEGRO**

Accionados:

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Y  
LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**ANGELA CECILIA ASTUDILLO MONTENEGRO**, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 48.601.091, actuando nombre propio en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000 interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales como son el debido proceso, igualdad, trabajo y el acceso a cargos públicos. Para fundamentar esta acción constitucional me he apoyado en el cuerpo del fallo de tutela de segunda instancia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con radicado No 20190023401, por considerar que se presentan similares condiciones fácticas y se propende por la garantía de iguales derechos fundamentales, en esa medida me permito relacionar los siguientes:

**I. HECHOS**

1. Mediante acuerdo No 20161000001 del 05 de septiembre de 2016 la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF), en su momento me inscribí para optar por una de las cuatro (04) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No 38826, denominado Profesional Especializado Código No 2028, Grado 17.
2. La CNSC mediante Resolución No 20182020064285 del 22 de junio de 2018 conformó la lista de elegibles, quedando la suscrita en el quinto lugar. Dicha resolución quedo en firma el día 10 de julio de 2018 y conforme el artículo 64 del Acuerdo 20161000001376 de 2016 tiene una vigencia de dos años.
3. Mediante Resolución No 9544 del 26 de julio de 2018 el ICBF nombró en periodo de prueba a quienes habían quedado en los primeros cuatro lugares de la lista de elegibles.

4. El 22 de noviembre de 2018 la CNSC expidió la Resolución No CNSC – 20182230156785 que revoca el artículo 4 de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la convocatoria No 443 de 2016 que señalaban:

*“Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo, dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante la vigencia en los mismos empleos convocados.”*

5. Lo anterior impidió que el ICBF pudiese usar la lista de elegibles contenida en la resolución No 20182020064285 del 22 de junio de 2018 en la cual me encontraba en turno de opción ante el nombramiento de quienes ocuparon los primeros cuatro lugares.
6. De otro lado, el Gobierno Nacional expidió el decreto 1479 de 2017 *“Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del ICBF”*, creando quinientos noventa y uno (591) cargos de carácter permanente cuya denominación era de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 iguales a los que opte en la convocatoria 433 de 2016; además el acto administrativo determinó que dichos cargos debían proveerse siguiendo el procedimiento establecido en la ley 909 de 2004.
7. El 27 de junio de 2019 se expidió la Ley 1960 que modificó la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998 cuyo artículo 6 establece: *“El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes definitivas de cargos equivalente no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”.*
8. El 1º de agosto de 2019 la CNSC aprobó y expidió *“Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”*, donde adoptó:  
*“Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de*

*junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.*

*De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la ley 1960 d 2019, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas previstas para las listas de elegibles.*

*En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada."*

9. Para mi caso, las señoras Belsy Lucia Sánchez Ortiz, Nelly del Carmen Ruiz Mejía, Gloria Patricia Velasco Gómez y Diana Marcela Guzmán Doncel, las cuatro personas primeras en la lista, fueron nombradas y posesionadas en los cargos ofertados en la OPEC 38826, por mi parte pase a ocupar el primer lugar de la Resolución No 20182020064285 del 22 de junio de 2018 conformó la lista de elegibles, no obstante, como la CNSC revocó el artículo cuarto de cada una de las 1187 listas de elegibles expedidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016, a la fecha no cuento con posibilidad real de acceder a un cargo público ofertado por el ICBF en el citado concurso de méritos, dado que las únicas cuatro vacantes que se ofertaron en la OPEC 38826, Código 2028 Grado17, están ocupadas por las señoras antes mencionadas, y según la directriz arriba transcrita, dicha lista de elegibles de la que hago parte no podrá ser tenida en cuenta ya que fue expedida por un proceso de selección que se adelantó con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019, pese a que el artículo 7 de la Ley 1960 de 2019<sup>1</sup> precisa que dicha ley rige a partir de la fecha de su publicación, por lo que tanto el ICBF como la CNSC deben acatar lo preceptuado por ella, y proveer las vacantes creadas por el Decreto 1749 de 2017 con las listas de elegibles expedidas en razón de la Convocatoria 433 de 2016, que para el caso en concreto cuenta con vigencia hasta el 10 de julio de 2020.
  
10. Antes de acudir a la presente acción constitucional he solicitado a través de derechos de petición a las partes accionadas, las garantías de mis derechos fundamentales y la viabilidad del nombramiento y posesión al cargo que opte dentro de la Convocatoria 433 de 2016. Sin que las respuestas dadas garanticen un debido proceso.

---

<sup>1</sup> Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su publicación (27 de junio de 2019), modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

11. En la respuesta dada a la petición realizada el día 17 de marzo del año corrientes, en el punto dos, el ICBF pone de manifiesto que en la Regional Cauca existen dos vacantes definitivas provistas en provisionalidad una en la ciudad de Popayán y otras en el Municipio de Santander de Quilichao, la respuesta se dio en los siguientes términos:

...

**"2. solicito conocer los cargos de profesional especializado perfil psicología que se encuentran vacantes en los diferentes centros Zonales y demás dependencias del ICBF de la ciudad de Popayán Cauca".**

A continuación, se relacionan todas las vacantes definitivas del empleo Profesional Especializado – Perfil Psicología, (provistas en encargo, nombramiento provisional- sin proveer- vacantes desiertas) con las que cuenta el Instituto en la Regional Cauca,

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGIA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	C.Z. NORTE	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGIA	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO

...

12. Señor Juez, el ICBF ha proyectado una respuesta similar para todas las personas que de una u otra manera solicitamos información respecto a la aplicación de la lista de elegibles, determinando que existen etapas administrativas y financieras que se deben agotar por la entidad y otras tantas por parte de la CNSC (no determinando tiempos para su aplicación), de igual manera, no tiene en cuenta que las listas de elegibles quedaron en firme en el año 2018, para el caso en concreto el 10 de julio de 2018. Es así como no tengo ninguna garantía por parte de las entidades accionadas frente al debido proceso, es más, considero que las posibles acciones que adelantan estarán por fuera de la vigencia de la lista de elegibles, en la cual ocupó el primer lugar una vez vinculadas las personas que ocuparon las vacantes ofertadas y en esa medida no hay igualdad de trato, se me vulnera el derecho al trabajo y al acceso a un cargo público para el cual he hecho los méritos suficientes.

## II. DERECHOS VIOLADOS

Debido Proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos

### **III. PRETENSIONES**

Con relación a los hechos narrados anteriormente, solicitó la protección de los derechos a Debido Proceso, igualdad, trabajo y acceso cargos públicos, en consecuencia, se ordene a la CNSC y al ICBF que en el término de 48 horas siguientes al fallo de tutela, realicen los trámites administrativos pertinentes para que se dé cumplimiento a lo ordenado en los artículos 6° y 7° de la ley 1960 de 2019 y en consecuencia se autorice y use la lista de elegibles Resolución No 20182020064285 del 22 de junio de 2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo con el Código OPEC No 38826, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17. Del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016 - ICBF" para que me nombre y posesionen en una de las quinientas noventa y una vacantes definitivas que fueron creadas por el Decreto 1479 de 2017, y evitar un perjuicio irremediable.

### **IV. ELEMENTOS PROBATORIOS**

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia del fallo de tutela de segunda instancia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca del 18 de noviembre de 2019, accionante Jessica Lorena Reyes Contreras, radicado 76001333302120190023401.
2. Copia de la petición presentada ante la Dirección de Gestión Humana del ICBF el día 17 de marzo del 2020.
3. Copia de la respuesta dada al derecho de petición presentado el día 17 de marzo de 2017.
4. Copia de respuesta dada al derecho de petición con radicado No 202012100000057801 del 03 de marzo del 2020.
5. Copia de la Resolución 9544 del 26 de julio de 2018 "Por medio de la cual se termina unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en periodo de prueba"
6. Copia de la Resolución No. CNSC-2018202064285 del 22 de junio de 2018 "Por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo con el Código OPEC No 38826, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17. Del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016 - ICBF"

7. Copia del Acuerdo No CNSC – 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016 – ICBF."
8. Copia del Criterio Unificado de la CNSC "Lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"
9. Copia del Decreto Número 1479 del 2017 "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones."
10. Copia de Capturas de pantalla del empleo ofertado en el aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la Oportunidad SIMO.

#### V. ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía

#### VI. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

#### VII. NOTIFICACIÓN

A los accionados:

- ICBF en el correo electrónico [Tutelas@icbf.gov.co](mailto:Tutelas@icbf.gov.co)
- CNSC en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

Su respuesta y demás notificaciones podrán hacerse en mi dirección electrónica [angela.astudillo@icbf.gov.co](mailto:angela.astudillo@icbf.gov.co) y [angelastudillo@gmail.com](mailto:angelastudillo@gmail.com) de conformidad con el artículo 291 literal quinto del Código General del Proceso.

Atentamente:

  
**ÁNGELA CECILIA ASTUDILLO MONTENEGRO**

C.C. 48601091

Correo electrónico [angela.astudillo@icbf.gov.co](mailto:angela.astudillo@icbf.gov.co) y [angelastudillo@gmail.com](mailto:angelastudillo@gmail.com)

Celular:3004657953